



DECRETO SUPREMO Nº 003-2009-PRODUCE

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29152, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA COMPETITIVIDAD - FIDECOM MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1086, QUE APRUEBA LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

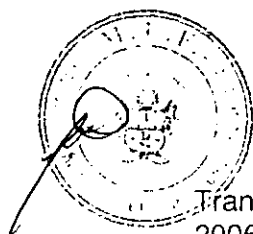
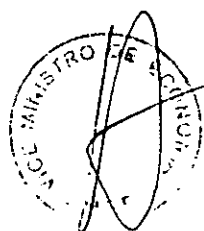
Que, la Ley Nº 28939 - Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y el desarrollo, de proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, la Ley Nº 29152 - Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, establece las normas que regulan la implementación y el funcionamiento del citado Fondo;

Que, el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 1086 - Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, incorpora a las microempresas como beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, en particular para programas de capacitación en innovación y gestión empresarial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-TR se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, que recoge en su artículo 13º lo dispuesto por el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 1086;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 030-2008, se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de los fondos creados por la Ley Nº 28939, entre los que se encuentra el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM;



Que, la Única Disposición Final de la Ley N° 29152 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, se aprobará el Reglamento de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29152 - Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad-FIDECOM y con el Decreto Legislativo N° 1086 - Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo de la Competitividad-FIDECOM, modificada por el Decreto Legislativo N° 1086, que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente que consta de tres (3) capítulos, diecisiete (17) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales.

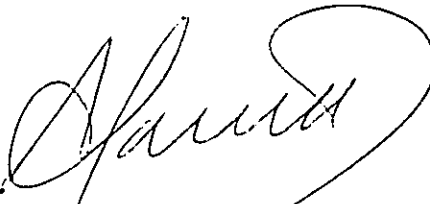
Artículo 2°.- Vigencia

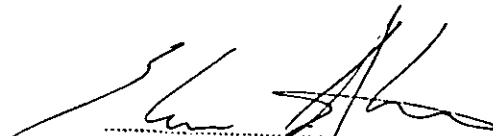
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

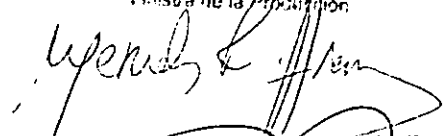
Artículo 3°.- Refrendo

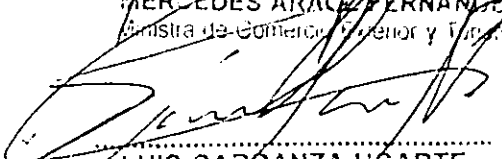
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

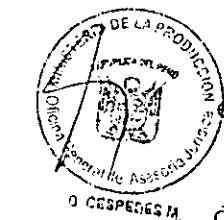
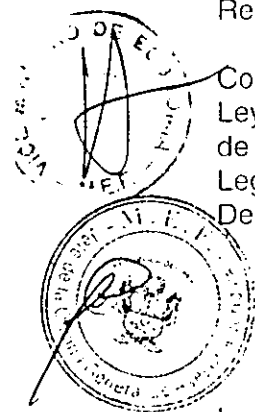
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción


MERCEDES ARACÉ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo


LUIS CADRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas



REGLAMENTO DE LA LEY N° 29152, LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD-FIDECOM, MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1086, QUE APRUEBA LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación y Desarrollo de la Competitividad-FIDECOM (en adelante el Fondo), así como los criterios para la asignación de los recursos del Fondo.

Artículo 2°.- Finalidad del Fondo

El Fondo tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover la investigación y desarrollo de proyectos de innovación productiva con participación empresarial, que sean de utilización práctica para el incremento de la productividad y competitividad, mediante el cofinanciamiento no reembolsable con recursos del Fondo. Los proyectos pueden orientarse a la innovación en procesos, productos o servicios, la transferencia y difusión tecnológica, entre otros.
- b) Desarrollar y fortalecer las capacidades de generación y aplicación de conocimientos tecnológicos para la innovación en procesos, productos, servicios, y otros, la transferencia y difusión tecnológica entre las microempresas formalizadas, así como el desarrollo de las capacidades productivas y de gestión empresarial de los trabajadores y conductores de las mismas, mediante el financiamiento no reembolsable de proyectos que incluyan programas de capacitación.

Artículo 3°.- De los recursos del Fondo

El Fondo está constituido por los recursos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo de la Competitividad – FIDECOM, los cuales tienen carácter intangible, permanente, concursable e inembargable.



Artículo 4°.- Del destino de los recursos del Fondo

- 4.1 Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente al fin establecido por el artículo 2° de la Ley N° 29152 y el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1086. El Fondo podrá cofinanciar dos tipos de proyectos:
- 4.1.1 Proyectos de Innovación Productiva: Son proyectos que apuntan al desarrollo de innovación en procesos, productos y servicios, la transferencia y difusión tecnológica para aplicación práctica para el incremento de la productividad y competitividad empresarial.
- 4.1.2 Proyectos de Transferencia de Conocimientos para la Innovación Productiva y Gestión Empresarial: Son proyectos que buscan la incorporación de conocimientos tecnológicos en procesos, productos, servicios y otros de las microempresas, a través del fortalecimiento de la capacidad de innovación, producción y gestión empresarial y la aplicación por parte de las microempresas de conocimientos tecnológicos. Incorporan los programas de capacitación a los que se refiere el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1086.
- 4.2 Los Proyectos de Innovación Productiva y de Transferencia de Conocimientos para la Innovación Productiva y Gestión Empresarial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las Bases de los concursos públicos.
- 4.3 Los concursos públicos para ambos tipos de proyecto se convocarán por lo menos una (1) vez al año. Podrán realizarse concursos diferenciados por tipo de proyecto.

Artículo 5°.- De los beneficiarios

Los beneficiarios del Fondo son:

- 5.1 En el caso de Proyectos de Innovación Productiva, los beneficiarios son las empresas y las asociaciones civiles de carácter productivo legalmente constituidas en el país, que presenten proyectos individualmente o en asociación entre ellas, o en asociación con la comunidad académica, científica, tecnológica, instituciones de cooperación nacional y/o internacional.
- 5.2 En el caso de Proyectos de Transferencia de Conocimientos para la Innovación Productiva y Gestión Empresarial, los beneficiarios son las microempresas formales, sus trabajadores y conductores, en asociación con entidades académicas. Se entenderán como entidades académicas las instituciones reconocidas o no por parte del Ministerio de Educación, que desarrollan actividades de enseñanza, capacitación e investigación a nivel técnico-profesional. Asimismo, se consideran comprendidas las organizaciones con o sin fines de lucro que brindan servicios de capacitación y asistencia técnica a las microempresas orientados a desarrollar sus capacidades productivas y de gestión empresarial.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL FONDO

Artículo 6°.- Del Consejo Directivo

- 6.1 El Consejo Directivo dicta los lineamientos para la implementación y funcionamiento del Fondo, define la política de administración del Fondo y vigila que los recursos sean destinados a la finalidad establecida en la Ley N° 29152, en el Decreto Legislativo N° 1086 y su Reglamento.
- 6.2 Son funciones del Consejo Directivo:
- a) Designar a la Secretaría Técnica, de una terna propuesta por el Ministerio de la Producción, aprobar su Manual de Operaciones y disponer la evaluación externa de su desempeño.



- b) Aprobar las Bases y los montos de los concursos públicos, a partir de la propuesta que presente la Secretaría Técnica.
- c) Aprobar los proyectos preseleccionados por la Secretaría Técnica en cada concurso público.
- d) Aprobar los convenios de cofinanciamiento acordados entre la Secretaría Técnica y los beneficiarios para la ejecución de los proyectos.
- e) Proponer al Titular del Ministerio de la Producción, la definición y actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios que sustentan la selección de Proyectos de Innovación Productiva, a partir de la propuesta que realice la Secretaría Técnica sobre la base de los estudios técnicos que para tal efecto ésta lleve a cabo.
- f) Otras que le asigne la normatividad.

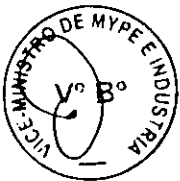
Artículo 7º.- De la designación de los miembros de gobiernos regionales y gremios empresariales al Consejo Directivo

- 7.1 En el caso del representante de los Gobiernos Regionales, éste será designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- 7.2 Los miembros del Consejo Directivo señalados en los literales g) y h) del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 29152, serán propuestos y elegidos por los representantes de los gremios que formen parte del Consejo Nacional del Trabajo y Consejo Nacional de la MYPE, en reunión convocada por el Ministerio de la Producción y por mayoría simple.

Artículo 8º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano encargado de la administración y ejecución del Fondo, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Manual de Operaciones de la Secretaría Técnica.
- b) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los concursos públicos a ser convocados por el Fondo, así como el monto total de recursos destinados al cofinanciamiento para cada uno de los concursos públicos.
- c) Elaborar los proyectos de las Bases de los concursos públicos y elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación.
- d) Difundir las convocatorias y bases de los concursos públicos a través de un medio escrito de difusión masiva y alcance nacional, de portales institucionales, así como de otros medios de comunicación que considere necesarios.
- e) Recibir y atender las solicitudes de cofinanciamiento de proyectos, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las Bases de los concursos públicos.
- f) Realizar la evaluación y preselección de proyectos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las Bases de los concursos, y elevar los resultados al Consejo Directivo para su aprobación.
- g) Publicar en los portales institucionales la relación de proyectos seleccionados, el puntaje total obtenido y otras características económicas, financieras y técnicas que considere pertinentes.
- h) Establecer junto con los beneficiarios los términos contractuales específicos de los convenios de cofinanciamiento para la ejecución de los proyectos con el fin de remitirlos al Consejo Directivo para aprobación. Con la aprobación del Consejo Directivo, proceder a suscribir los respectivos convenios.



- i) Realizar el seguimiento a los proyectos y compromisos asumidos por los beneficiarios, aprobar desembolsos, recomendar al Consejo Directivo la corrección, reprogramación o suspensión del cofinanciamiento del Fondo por incumplimiento de los convenios.
- j) Presentar informes trimestrales y anuales del estado de situación de los proyectos al Consejo Directivo.
- k) Proponer la realización de evaluaciones externas de los proyectos y estudios técnicos para la definición y actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios generales que sustentan la selección de proyectos.
- l) Otras que el Consejo Directivo le asigne.

CAPITULO III DE LA OPERACIÓN DEL FONDO

Artículo 9°.- De la incorporación de recursos

La incorporación de recursos al Pliego donde se encuentre la Secretaría Técnica se efectuará siguiendo el procedimiento dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Artículo 10°.- Sobre los gastos de administración de la Secretaría Técnica

Los gastos de administración de la Secretaría Técnica:

- 10.1 Serán cubiertos con recursos del Fondo y no deberán exceder el 10% del monto total del Fondo.
- 10.2 Serán aprobados por el Consejo Directivo sobre la base de un plan anual de ejecución presentado por la Secretaría Técnica. Dicho plan incluirá el calendario y presupuesto de actividades y será revisado trimestralmente por el Consejo Directivo, el cual introducirá las acciones correctivas que considere necesarias. Asimismo, deberá contener los gastos programados correspondientes al proceso de convocatoria, selección, supervisión y monitoreo de la ejecución de los proyectos, así como de promoción del Fondo.

Artículo 11°.- De los Proyectos de Innovación Productiva

- 11.1 Los proyectos se presentan por una empresa o asociación civil de carácter productivo en forma individual, en asociación con otras empresas o asociaciones civiles de carácter productivo legalmente constituidas en el país. Asimismo, pueden presentarse por empresas o asociaciones civiles de carácter productivo en asociación con la comunidad académica, científica, tecnológica, instituciones de cooperación nacional o internacional.
- 11.2 El plazo de ejecución de los proyectos no será mayor a treinta y seis (36) meses.
- 11.3 Los límites de porcentaje de cofinanciamiento y el aporte de los beneficiarios son los siguientes:
 - a) Para proyectos presentados por empresas o asociaciones civiles de carácter productivo en forma individual, el porcentaje máximo de cofinanciamiento del Fondo será de cincuenta por ciento (50%) del monto total del proyecto.
 - b) Para proyectos presentados por asociaciones entre empresas, asociaciones civiles de carácter productivo o entre éstas y la comunidad académica, científica, tecnológica, o instituciones de cooperación nacional o internacional, el porcentaje máximo de cofinanciamiento será de setenta y cinco (75%) del monto total del proyecto.



- c) En los casos a) y b), los beneficiarios deberán comprometerse a que no menos del veinticinco por ciento (25%) del aporte que les corresponde efectuar para el cofinanciamiento del proyecto será realizado con recursos en efectivo, los cuales serán desembolsados durante la ejecución del proyecto.

Artículo 12°.- Proyectos de Transferencia de Conocimientos para la Innovación Productiva y Gestión Empresarial

- 12.1 Los proyectos se presentan en asociación entre microempresas y entidades académicas. Complementariamente al componente de capacitación, los proyectos podrán incluir asistencia técnica, pasantías, coaching y acompañamiento.
- 12.2 El plazo de ejecución de los proyectos no será mayor a veinticuatro (24) meses.
- 12.3 El límite de porcentaje de cofinanciamiento para proyectos presentados por microempresas y entidades académicas será del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del proyecto.
- 12.4 Los beneficiarios deberán comprometerse a que no menos del veinticinco por ciento (25%) del aporte que les corresponde efectuar para el cofinanciamiento del proyecto será realizado con recursos en efectivo, los cuales serán desembolsados durante la ejecución del proyecto.

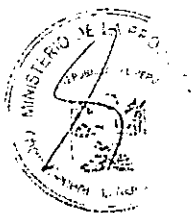
Artículo 13°.- Del concurso de proyectos

- 13.1 La Secretaría Técnica convocará a concurso público para ambos tipos de proyectos a través de un medio escrito de difusión masiva y alcance nacional, de portales institucionales y de otros medios que considere necesarios.
- 13.2 Las Bases establecerán las disposiciones específicas del concurso público y proceso de selección de proyectos, debiendo incorporar las siguientes etapas, según corresponda a cada tipo de proyecto:
- a) Postulación.
 - b) Admisión y evaluación de proyectos.
 - c) Selección de proyectos.
 - d) Firma de convenios.

- 13.3 La Secretaría Técnica evaluará el cumplimiento de los requisitos formales de postulación, los cuales deberán considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- 13.3.1 De la postulación: Entre otros, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declaración Jurada en la que se indique expresamente que las empresas y asociaciones civiles productivas están legalmente constituidas en el Perú.
- b) Estados Financieros de los últimos dos (2) años, o de tener menor tiempo de constitución, desde la fecha de inicio de operaciones. Este requisito no será aplicable para microempresas.
- c) Declaración Jurada Anual de los dos (2) últimos Ejercicios Fiscales, de ser el caso.
- d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones de seguridad social de los trabajadores, de ser el caso.
- e) Copia legalizada del convenio de colaboración entre las partes para el caso de presentarse a concurso de cofinanciamiento de proyectos en asociación.
- f) Declaración Jurada respecto a que la información presentada es veraz.
- g) Declaración Jurada respecto a que el proyecto no es cofinanciado por recursos provenientes de otros fondos de promoción del Estado.



13.3.2 De la admisión y evaluación de proyectos: el procedimiento de la admisión y evaluación de proyectos será desarrollado en el Manual de Operaciones de la Secretaría Técnica, y en las Bases de los Concursos, según corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La evaluación técnica y económico-financiera del proyecto será realizada por la Secretaría Técnica, pudiendo contratar consultores externos para dicho fin.
- b) Las evaluaciones no son apelables; sin embargo el proyecto puede ser presentado a un nuevo concurso público del Fondo.

Artículo 14º: De la jerarquía y ponderación de los criterios para la asignación de recursos de cofinanciamiento para proyectos

14.1 Los criterios de evaluación de los proyectos se agrupan en cuatro (4) rubros:

1. Impacto y relevancia: que incluye el mérito innovador del proyecto, el impacto del proyecto socioeconómico potencial y externalidades positivas generadas y la potencialidad de ser replicado por empresas similares.
2. Viabilidad: que incluye la viabilidad técnica y comercial del proyecto, y factibilidad ambiental.
3. Costo-beneficio: incluye la relación entre beneficios y costos de la inversión y la relevancia del cofinanciamiento otorgado para la realización del proyecto.
4. Factores complementarios: incluye su nivel de articulación con universidades o centros de investigación y desarrollo, en el caso de que corresponda; que sea presentado por dos (2) o más empresas o una (1) empresa en asociación con entidades académicas o de investigación; y, que sea propuesto por empresas con domicilio en los departamentos del país, excepto en la provincia de Lima, con el fin de incentivar la descentralización empresarial.

14.2 La jerarquía y ponderación de los rubros de criterios para la asignación de recursos del Fondo son los siguientes:

Jerarquía	Ponderación
Impacto y relevancia	35%
Viabilidad	25%
Costo-beneficio	25%
Factores complementarios	15%

Las Bases de cada concurso establecerán las ponderaciones al interior de cada rubro, las que podrán diferir por tipo de proyecto.

Artículo 15º.- De los convenios de cofinanciamiento

15.1 En el plazo no mayor de siete (7) días calendario desde la aprobación por parte del Consejo Directivo de la relación de proyectos seleccionados, la Secretaría Técnica iniciará las gestiones para la firma de los convenios de cofinanciamiento entre el Fondo y los beneficiarios.

15.2 Sobre la base de un convenio tipo elaborado por la Secretaría Técnica, se detallarán cláusulas específicas según cada proyecto. El Convenio tipo deberá incluir como mínimo:

- a) El plazo de ejecución del proyecto.

- b) Compromisos del beneficiario referidos a utilizar los recursos del Fondo sólo para los fines del proyecto, permitir que la Secretaría Técnica efectúe la supervisión y fiscalización de la ejecución física, financiera y de adquisiciones del proyecto y llevar los registros administrativos, contables y técnicos que establezca la Secretaría Técnica.
- c) El compromiso del beneficiario de operar el proyecto de acuerdo a las buenas prácticas generalmente aceptadas y garantizando la sustentabilidad ambiental, así como de mantener y asegurar los bienes adquiridos con recursos del Fondo.
- d) El compromiso del beneficiario de asumir todos los impuestos, derechos y gastos derivados del convenio.
- e) El compromiso del beneficiario respecto a que las adquisiciones de bienes, servicios y obras a realizarse con recursos del Fondo, se efectuarán con base a los criterios de eficiencia, competencia y transparencia.
- f) El compromiso del beneficiario de constituir una garantía por los desembolsos recibidos con cargo a los recursos del Fondo, la cual será solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata.
- g) Los supuestos donde procede y los mecanismos para la firma de Adendas al Convenio.
- h) Acciones a adoptar en caso de retrasos o incumplimiento de los compromisos del Convenio.
- i) Los anexos que formarán parte del Convenio, entre los que deberán estar las actividades y metas y el cronograma de ejecución del proyecto, y las fuentes y periodicidad del financiamiento, así como el tipo de aportes.

15.3 Sobre la base de un convenio tipo elaborado por la Secretaría Técnica, se detallarán cláusulas específicas según el tipo de proyecto. Si en el plazo que determine las Bases no se hubiere firmado el convenio, el proyecto seleccionado dejará de tener prelación. En este caso, la Secretaría Técnica está facultada para iniciar gestiones para la firma de un convenio con los responsables del proyecto que ocupó el puesto inmediato posterior al último de la relación de proyectos seleccionados, en el marco del monto aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 16º.- De las acciones en caso de incumplimiento

- 16.1 Adicionalmente a lo que se establezca en cada convenio específico, en caso de incumplimiento de los compromisos acordados en los convenios de cofinanciamiento, cualquiera de las partes podrá notificar del mismo a la otra parte, otorgándole un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para la subsanación del incumplimiento.
- 16.2 En caso de no levantarse la observación al incumplimiento, la parte afectada podrá solicitar la resolución del Convenio, el mismo que quedará resuelto a partir de la recepción de la notificación.
- 16.3 Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, en caso que la resolución del convenio de cofinanciamiento se deba a causas imputables al beneficiario, éste deberá reembolsar el monto de los desembolsos efectuados por el Fondo actualizándolos con la TAMN publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en las fechas de los desembolsos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde la fecha de resolución del convenio.

Artículo 17º.- De los derechos de propiedad intelectual



Conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 29152, la propiedad intelectual sobre los productos, procedimiento o cualquier otra forma de creación técnica o estética, desarrollados como resultado del proyecto pertenecerá al Estado, al beneficiario o a ambos. Los derechos de propiedad específicos y demás aspectos vinculados con éstos, serán definidos por la Secretaría Técnica en los Convenios que se suscriban con cada beneficiario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Consejo Directivo se instalará y aprobará su Reglamento Interno a los quince (15) días calendario de la fecha de publicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo designará a la Secretaría Técnica del Fondo, sobre la base de una terna propuesta por el Titular del Ministerio de la Producción, hasta un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación.

